

**INFORME AL DESPACHO;** MONTERÍA, SEPTIEMBRE 28 DE 2021.  
Doy cuenta a usted de notificación por conducta concluyente. PROVEA.

JAMITH ENRIQUE RICARDO VILLALBA  
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

**DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE ANDRES AVELINO MONTIEL CONTRA OSCAR OSVALDO DORIA TORRES, DORIA Y RODRIGUEZ LTDA EN LIQUIDACIÓN Y LUDYS ESTHER RODRIGUEZ ANGULO -RADICADO N° 230013105002-2019-00391-00.**

**MONTERIA, SEPTIEMBRE VEINTIOCHO (28) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Observado el informe secretarial, se constató que a través de certificado de matrícula mercantil 64502 de la cámara de comercio de Montería, el representante legal de la sociedad demandada DORIA Y RODRIGUEZ LTDA. EN LIQUIDACIÓN es el señor OSCAR OSVALDO DORIA TORRES el cual le otorga poder al Dr. MANUEL FERNANDO LONDOÑO PEREIRA para representar judicialmente a dicha sociedad y a título personal ejerza la defensa y vele por los intereses de los demandados en este proceso, por lo que el despacho le reconocerá personería como apoderado judicial de OSCAR OSVALDO DORIA TORRES Y DORIA Y RODRIGUEZ LTDA EN LIQUIDACIÓN.

También se destaca, que la demandada LUDYS ESTHER RODRIGUEZ ANGULO, también otorga poder al Dr. MANUEL FERNANDO LONDOÑO PEREIRA para representarla judicialmente en el presente proceso.

Ahora bien, el artículo 301 del Código General Del Proceso establece lo siguiente:

*ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.*

*Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.*

*Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior.*

Como se puede observar del recuento normativo acabado de citar, se puede inferir que, si alguna de las partes presenta al despacho manifestación escrita o verbal donde expresa que conoce determinada providencia, se considerará notificada de aquella.

Así mismo, con la presentación ante el despacho del memorial poder presentado por el Dr. MANUEL FERNANDO LONDOÑO PEREIRA se cumplen los presupuestos para tener por notificada por conducta concluyente a la parte accionada.

Finalmente, se ordenará remitir enlace de acceso del presente proceso a la entidad demandada en este proceso, donde tendrá acceso a la demanda, auto admisorio y demás actuaciones surtidas dentro del presente asunto y proceda a ejercer su derecho Constitucional De Defensa.

En atención a lo anterior, el despacho,

#### **ORDENA:**

**PRIMERO:** RECONOCER al Dr. MANUEL FERNANDO LONDOÑO PEREIRA identificado con la cédula de ciudadanía número 1.067.916.987 y T.P # 328.027 del C.S DE LA J, como apoderado judicial de DORIA Y RODRIGUEZ LTDA. EN LIQUIDACIÓN conforme al poder presentado.

**SEGUNDO:** RECONOCER al Dr. MANUEL FERNANDO LONDOÑO PEREIRA identificado con la cédula de ciudadanía número 1.067.916.987 y T.P # 328.027 del C.S DE LA J, como apoderado judicial de OSCAR OSVALDO DORIA TORRES conforme a poder presentado.

**TERCERO:** RECONOCER al Dr. MANUEL FERNANDO LONDOÑO PEREIRA identificado con la cédula de ciudadanía número 1.067.916.987 y T.P # 328.027 del C.S DE LA J, como apoderado judicial de LUDYS ESTHER RODRIGUEZ ANGULO conforme a poder presentado.

**CUARTO:** TENER por notificado por conducta concluyente de la demanda a las partes accionadas, OSCAR OSVALDO DORIA TORRES, DORIA Y RODRIGUEZ LTDA. EN LIQUIDACIÓN Y LUDYS ESTHER RODRIGUEZ ANGULO conforme lo establecido en precedencia.

**QUINTO:** CÓRRER traslado a las accionadas, OSCAR DORIA RODRIGUEZ LTDA. EN LIQUIDACIÓN, OSCAR OSVALDO DORIA TORRES Y LUDYS ESTHER RODRIGUEZ ANGULO a través de la Siguiete dirección de correo electrónico, [mlon1717@hotmail.com](mailto:mlon1717@hotmail.com) la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia (Decreto 806 De 2020) y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente por diez (10) días hábiles, - Art. 38 Ley 712/2003, para que la conteste en los términos del artículo 31 ibídem.

**SEXTO:** ORDENAR remitir enlace del expediente digital correspondiente al presente proceso a la sociedad demandada para que ejerza se derecho de defensa y contradicción.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANTONIO JOSE DE SANTIS CASSAB  
JUEZ**

safn

**Firmado Por:**

**Antonio Jose De Santis Cassab**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 002**  
**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c20e362dc1603d12606cce1ca5e8af163c2c74e47847e5e89c5a5f5e95cfbe86**

Documento generado en 28/09/2021 05:03:08 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**